



INFORME SECRETARIAL. Mitú, 10 de noviembre de 2022. En la fecha entra al despacho de la señora Jueza la presente demanda de Investigación de la Paternidad. Sírvase proveer.

GJohaPuentesAR

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria

MITÚ, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.	2022- 182
Clase de Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Numero de Radicado:	970013184001 2022-00086-00
Demandante:	YUBER TANIMUCA LETUAMA
Demandado:	LUIS MAMERTO COMETA YUCUNA
Menor(es):	CRISTIAN DENINFER TANIMUCA LETUAMA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

La Comisaria de Familia de Taraira - Vaupés, actuando en interés del niño **CRISTIAN DENINFER TANIMUCA LETUAMA** con NUIP. 1.126.725.117, representado legalmente por su progenitora **YUBER TANIMUCA LETUAMA** identificada con C.C. N° 1.007.003.744, domiciliados en la Comunidad de Puerto Ñumi del Municipio de Taraira-Vaupés, ha instaurado demanda de Investigación de la Paternidad en contra del señor **LUIS MAMERTO COMETA YUCUNA** identificado con C.C N° 1.125.470.590 quien puede ser ubicado en el barrio La Ceiba del Municipio de Taraira-Vaupés.

La demanda reúne los requisitos de ley, como este despacho es competente para conocer de la misma por la naturaleza del hecho y el domicilio del niño, debe disponerse su admisión y tramite.

No obstante se solicita al Comisario de Familia que en lo sucesivo teniendo en cuenta la tercera pretensión del libelo demandatorio, allegue los documentos que sirvan de prueba para establecer la situación laboral y el monto devengado por el demandado.

Finalmente se solicita conceder amparo de pobreza a favor de la demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concederá.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, (Vaupés),



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por La Comisaría de Familia de Taraira - Vaupés, en representación del niño **CRISTIAN DENINFER TANIMUCA LETUAMA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado.

TERCERO: CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado en la demanda a favor de la demandante atendiendo lo dispuesto en artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y atendiendo lo previsto en el artículo 6° de la ley 721 de 2001.

CUARTO: REALIZAR la prueba científica de **ADN** al demandado señor **LUIS MAMERTO COMETA YUCUNA** identificado con C.C N° 1.125.470.590, a la demandante **YUBER TANIMUCA LETUAMA** identificada con C.C. N° 1.007.003.744, y del niño **CRISTIAN DENINFER TANIMUCA LETUAMA** con NUIP. 1.126.725.117, teniendo en cuenta en su práctica lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 721 de 2001. La cual se realizara de acuerdo al cronograma del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VAUPÉS**, libérense las citaciones correspondientes a las partes para que hagan presencia ante la Regional Vaupés del I.CB.F, ubicado en la calle 15ª N° 14-70 Barrio Centro de esta ciudad una vez se conozca el mencionado cronograma, con el fin de efectuar la toma de muestras de sangre y poder realizar el estudio genético de ADN correspondiente y adviértase las sanciones que su no comparecencia pueden acarrear. A su vez, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba informará a este despacho sobre la inasistencia de los interesados para los efectos legales del caso, **ADVIÉRTASE** al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se le imputa (artículo 386, numeral 2, inciso 1 del C.G.P), se **ORDENA** a las partes que presten toda la colaboración necesaria para la toma de muestras (artículo 386 ibídem, numeral 2, inciso 4).

QUINTO: Por secretaría para efecto de la práctica de la prueba genética, **DILIGÉNCIESE** el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN para la investigación de paternidad o maternidad de menores de edad, remítase éste al laboratorio correspondiente, de conformidad con el inciso segundo del artículo segundo del acuerdo PSAA07 – 4024 de 2007, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; a su vez indíquesele al laboratorio que si no acuden todas las personas citadas a la práctica de la prueba expida y remita a éste despacho, la respectiva certificación para los fines pertinentes.

SEXTO: LIBRAR oficio a la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Bogotá para que incluya en el sistema y remita al grupo familiar antes citado, al laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la prueba de ADN.

SEPTIMO: Téngase al Comisario de Familia de Taraira como interesado en el presente asunto.



OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ
Juez

Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Vaupés- Mitú

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417c0e46018341368638f6fb9dafa5c401086b34a5f76c5597b61

8d8ef787538 Documento generado en 24/11/2022 07:33:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MITÚ, VAUPÉS
El auto de fecha 24 del mes de noviembre del año 2022 fue
notificado a las partes en el estado No. 36 del 25 de noviembre
de 2022

6JPS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria